



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00074-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por LUZ AMPARO OSEJO DE CHICA contra NELSON HINCAPIÉ LÉON, LUZ ADRIANA y GLORIA PATRICIA DÍAZ POSADA, por los siguientes defectos:

- 1). Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, en los términos en que fue pactada, castiga el incumplimiento, que cobija el retardo; circunstancia que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.
- 2). En el evento de que se procure el desembolso de réditos de mora, deberá precisar la fecha inicial en que se causan tales conceptos para cada suma periódica. Ello, tomando en cuenta las reglas que rigen su producción y los interludios por los cuales realmente se produjo cada mensualidad.
- 3). En el hecho 3º se indica que la renta sería pagadera los primeros 5 días de cada mes. Sin embargo, aquella manifestación no compagina con lo estipulado en la cláusula 2ª del contrato de alquiler.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo de la rogante, al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, identificado con C.C. N° 7.536.209 y T.P. N° 100.406 del C.S. de la J. Ello, según las



facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**069f473fe758b6ddb2522538bf8909a0d5e0a6012aba4915febf2f64ba9b420
d**

Documento generado en 16/02/2021 02:53:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**